

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º. de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95, numeral 19 del Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que el Gobernador de Bolívar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones tendrá en cuenta que, por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en desarrollo del citado artículo, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º. consagra:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...)"

Que en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que una de las herramientas para cumplir la finalidad de la función administrativa la contempla el artículo noveno de la Ley N° 489 de 1998, mediante el cual se faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que el Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, el cual es presidido por el Gobernador de Bolívar, constituye la instancia administrativa a través de la cual se estudia, analiza y formula las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y se decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, conforme lo establece el Decreto 1716 de 2009 artículo 16, compilado en el Decreto 1069 de 2015.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Que para el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 40. de la ley 489 de 1998, es conveniente delegar en un funcionario de la Gobernación de Bolívar, la participación del Gobernador en el Comité de Conciliación, para que el organismo cumpla de manera ágil y oportuna sus funciones, a fin de garantizar que la defensa de los intereses de la entidad territorial ante las actuaciones judiciales y/o administrativas se realicen dentro de la oportunidad legal.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegase en el Asesor - Código 105 Grado 05, asignado al Grupo de Conceptos y Actos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar, la participación que le atribuye el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015 como miembro y presidente del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El delegatario deberá trimestralmente presentar un informe al Gobernador de Bolívar sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetarse en sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable.

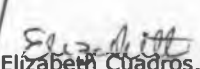
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 60 del 29 de enero de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

17 JUN 2016

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó:  Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Adtivos
Adriana Trucco de la Hoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica